

**CRISTALES Y
LETREROS** **CONDICIONES
GENERALES**

SEGUROS DE CRISTALES Y LETREROS

ACUERDO DE SEGURO

Por cuanto el Asegurado por medio de una propuesta y declaraciones que serán las bases de este contrato y que se consideran estar incorporadas a la presente, ha solicitado a Seguros Universal, que en lo más adelante se denominará la Compañía, el seguro conforme aparece más adelante y en consideración de lo cual ha pagado la prima por tal seguro.

CONDICIONES GENERALES

1- Esta póliza se expide sujeta a la condición expresa de que el asegurado empleará todos los esfuerzos razonables para proteger el cristal contra pérdida y rotura.

En adición se especifica que dentro del valor asegurado del (os) objeto(s) cubierto(s) bajo esta póliza se incluye el valor de los marcos, soportes y otros aditamentos inherentes al o (los) mismo(s) y que sirvan para mantener instalado correctamente dicho(s) objeto(s) asegurado(s).

2- A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas que los garanticen, la Compañía no será responsable por pérdida o rotura alguna que fuere causado por o en consecuencia de:

a. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil.

Insubordinación, motín, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio, o cualquiera de los eventos o causas que determinan la proclamación o el mantenimiento de la Ley marcial o estado de sitio.

- b. Derrumbe del edificio donde están instalados los cristales o por parte de él.
- c. Las reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de todo o parte del edificio y/o del establecimiento aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados.
- d. Remoción del cristal asegurado, rotura mientras el cristal se esté colocando en su posición y hasta que tal operación quede terminada.
- e. Raspaduras u otros defectos superficiales.

Esta Póliza tampoco cubre pérdida o daño que sufiere el cristal en su decorado, tales como plateado, teñido, pintura, dorado, grabado, corte rótulos, realces u otros trabajos que sobre él se ejecuten, ni por pérdida, que afecte exclusivamente a los marcos, soportes, y otros aditamentos inherentes a los mismos.

3- OBLIGACIONES

a. Los cristales asegurados por la presente póliza se hallan instalados en sus propios lugares, y si durante la vigencia de esta póliza sobrevienen modificaciones que aumenten el riesgo, y ellas se debieren a hechos propios del asegurado o consentidos por él, o si en el caso de que tales hechos no sean propios del asegurado, él omite dar avisos por escrito a la Compañía en un término de 72 horas, después de conocerlos, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

b. Si el interés del asegurado en los objetos se traspasa a terceras personas y no se avisa este cambio a la Compañía, dándole la dirección del adquiriente dentro de las 72 horas, por el asegurado o por el mismo adquiriente perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

c. Si las circunstancias a que se refiere el inciso a no se deben al asegurado ni se operan con su consentimiento expreso o tácito, la Compañía tendrá derecho a rescindir el contrato por medio de notificación y esta rescisión surtirá efecto quince días después de la fecha en que comunique su resolución en forma auténtica al asegurado. Esto supone que ha sido dado aviso de los cambios a la Compañía, pues si no se ha hecho, el asegurado perderá todo derecho a indemnización de acuerdo con lo asentado en el inciso (b).

4- En el caso de ocurrir una rotura, el asegurado deberá dar aviso inmediatamente a la Compañía, con detalles del cristal y pormenores del accidente. Es obligación del asegurado hacer inmediatamente en su propio nombre, todas las gestiones necesarias para proteger el cristal roto y para proceder, después de recibir instrucciones de la Compañía, sin demora alguna en contra de la persona o personas responsables, directa o indirectamente del accidente, con el objeto de recobrar una parte o el total del valor de la propiedad destruida. Los gastos legales, erogados con motivos de estas gestiones promovidas por el asegurado, serán cubiertos por la Compañía.

No obstante lo señalado anteriormente, la Compañía renuncia al derecho de subrogación contra cualesquiera de los Asegurados y/o compañía subsidiaria y/o Compañías afiliadas y/o cualquier otra Compañía asociada con el Asegurado mediante propiedad o administración.

5-Dicha pérdida será ajustada según el valor del cristal en la fecha en que ocurra la rotura, quedando siempre entendido que la Compañía quedará en libertad para pagar el valor del cristal roto en efectivo, sin exceder de la suma asegurada sobre ello, o reponer el cristal, según elija; y en el caso de que optare por la reposición del cristal, lo repondrá a la mayor brevedad posible, previa justificación satisfactoria de dicha póliza, presentada por el asegurado. En uno y otro caso el cristal roto pertenecerá a la Compañía.

6- En el caso de una rotura, será obligación del asegurado hacer todo esfuerzo razonable para evitar nuevas roturas y permitirá a los empleados de la Compañía den todos los pasos necesarios para evitar toda nueva rotura o daño al cristal, siendo por cuenta del asegurado el gasto de protección provisional y cristal roto.

7- Siempre que fuere necesario remover marcos, accesorios, muebles, enseres, así como instalaciones de gas o alumbrado eléctrico u otros objetos para facilitar la colocación del cristal nuevo, los gastos de dicha remoción y/o su reposición será por cuenta del Asegurado, quedando convenido que la Compañía no será responsable por pérdidas o daños o perjuicios causados por tal motivo, ni por interrupción en el negocio del asegurado.

8-En el caso de que cualquiera parte del cristal aquí asegurado sufiere una rotura y la Compañía lo repusiere o pague su valor, este seguro se suspenderá en cuanto se refiere a dicha parte del cristal, y el mismo cristal o el que se coloque en su lugar ya no quedará comprendido en esta póliza, salvo que una prima a prorrata adicional se pague para asegurarlo hasta el vencimiento de esta póliza.

En el caso que todo el cristal asegurado sufiere roturas, este seguro quedará nulo y sin valor en lo que corresponde a dicho cristal tan pronto como fuere repuesto o pagado por la Compañía.

9- Ninguna acción podrá ser realizada contra la Compañía en virtud de esta póliza en caso de siniestro si el asegurado ha cobrado en virtud de otro contrato de seguro la indemnización del daño. Si la pérdida excediere tal indemnización, el asegurado podrá exigir de la parte restante la cantidad a que tenga derecho conforme a esta póliza. Si los objetos cubiertos por esta póliza representan mayor valor que la cantidad asegurada, se considerará el asegurado como su propio asegurador por la diferencia, quedando él responsable por su parte proporcional en cualquier pérdida.

10- El seguro amparado por esta póliza vencerá automáticamente a las 4:00 P.M. del día de la fecha de vencimiento expresada en las Condiciones Particulares.

Podrá ser prorrogada a petición del asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se registrará bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

No obstante lo consignado en esta cláusula, el seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo a petición del asegurado, en cuyo caso la Compañía tendrá derecho a retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de los seguros a corto plazo. Puede asimismo darse por terminado el seguro en cualquier tiempo por la Compañía, mediante una simple notificación al asegurado, en cuyo caso la Compañía, devolverá al asegurado la parte proporcional de la prima pagada al tiempo que falte por correr desde la fecha de la notificación, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 3ra.

11- Si surgiere disputa entre el asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquiera pérdida, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte, dentro de un mes a contar del día en que una de ellas haya sido requerida por escrito por la otra para hacerlo. Estos peritos antes de empezar sus labores nombrarán un tercero para caso de discordia.

Si una de las partes se negare o dejare de nombrar su perito dentro del plazo indicando o si los dos peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero para caso de discordia, la autoridad judicial, a petición de parte, designará el perito tercero o ambos según el caso. El fallecimiento de cualquiera de las partes durante el peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o, según el caso, de los dos peritos o del perito tercero, respectivamente, y si uno de los peritos o el perito tercero falleciere antes del dictamen será reemplazado por la parte, o por los peritos, o por la autoridad judicial, según el caso.

Los costos y gastos que se originen con motivo del peritaje estarán a cargo de la Compañía y el asegurado por partes iguales. El peritaje a que esta cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida ocasionada por el siniestro y no privará a la Compañía de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

12- Cumplido el plazo de un año después de la fecha del siniestro, la Compañía quedará libre de obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que estén en tramitación un peritaje o una acción judicial relacionada con la reclamación. Este plazo no correrá sino desde el día en que el hecho haya llegado al conocimiento del asegurado, quien deberá en este caso probar su ignorancia previa la ocurrencia del siniestro.

13- Los interesados se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza, a los tribunales competentes de la ciudad de Santo Domingo, R.D.

14- Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato deberá hacerse a la Compañía por escrito o por texto impreso, precisamente en su domicilio social.

El pago de cualquier indemnización al asegurado en virtud de esta póliza lo hará la Compañía en Santo Domingo, en su domicilio social.

15- **DEDUCIBLE:** Esta Póliza está sujeta a un deducible cuyo porcentaje y monto se indican en las Condiciones Particulares de la Póliza.



**SEGUROS
UNIVERSAL®**

Para más información
segurosuniversal.com.do
809 544 7111

Actualizado: Agosto, 2023



UniversalRD



@UniversalRD



Grupo Universal



Universal_RD

APP Universal



Consíguelo en el
App Store



DISPONIBLE EN
Google Play